

## XV DIRECCION REGIONAL SANTIAGO ORIENTE DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 77322818286

MHO INGENIERIA DE DETALLE SPA RUT 77.328.879-8

SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN DE RÉGIMEN PRO PYME GENERAL (14 D) AL ARTÍCULO 14 A) DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, CON EFECTO EN AT 2023

**RESUELVE PETICIÓN QUE INDICA** 

**SANTIAGO, 22 DE FEBRERO DEL 2023** 

RES. EX. Nº 481

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante, LIR), contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. Nº 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. Nº 553 de 09.04.2020, Nº 842 de 29.05.2020, Nº 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII Nº 82, de 17.07.2020;

La petición administrativa folio 77322818286, de fecha 22-12-2022, presentada por en la composición de MHO INGENIERIA DE DETALLE SPA, RUT N° 77.328.879-8, con domicilio en el mediante la cual solicita cambiarse del régimen tributario del artículo 14 D) de la LIR al artículo 14 A) del mismo cuerpo legal, a contar del año comercial 2022.

## **CONSIDERANDO:**

1° la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, reemplazando el artículo 14 de la LIR, derogando a partir del 1° de enero de 2020 el artículo 14 ter del mismo texto legal, e incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes), y en el N°8 de la norma antes citada un régimen opcional de transparencia tributaria y la Resolución N° 115 del 2022 que se refiere a los requisitos que deben tener la sociedad de profesionales para ser consideradas como tal.

**2°** Que, mediante la petición administrativa presentada por el contribuyente a través de Internet, cual solicita acogerse del artículo 14 D) de la LIR al artículo 14 A) de la misma normativa, a contar del año comercial 2022.

**3°** Que, el contribuyente inicia actividades con fecha 25.03.2021 pudiendo escoger su régimen dentro de los plazos del artículo 68 del código Tributario.

**4°** Que, el contribuyente pudiendo escoger régimen tributario dentro de los 2 meses siguientes al del inicio de actividades, no ejerció su derecho, por lo que este Servicio, dadas las características del contribuyente, con fecha 15-06-2021 asignó de manera automática el régimen tributario al que éste debía pertenecer, incorporándolo al Régimen Pro Pyme General 14 D de la LIR, con efecto a partir del 25-03-2021.

**5°** Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno transitorio de la Ley Nº 21.210, en concordancia al N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR y

según lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se establecieron entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el Decreto Supremo respectivo. Excepcionalmente para el Año Tributario 2021, mediante Decreto Supremo N° 420 de 30.03.2020, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31.07.2020, el que finalmente mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28.07.2020, fue prorrogado hasta el 30 de septiembre del 2020 debido a la contingencia sanitaria por Covid-19.

**6°** Que, conforme a las instrucciones transcritas, la referida opción debe ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso debía ajustarse al plazo legal modificado por los Decretos Supremos ya referidos.

**7°** Que, la parte final de la letra D de la Res Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de Régimen Tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

**8°** Que, los contribuyentes tienen la libre opción de escoger su régimen tributario en las fechas anteriormente indicadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que exige la ley, entendiéndose esto último como una declaración de voluntad propia.

## **SE RESUELVE:**

NO HA LUGAR a lo solicitado por el representante legal a través de Internet, en representación de MHO INGENIERIA DE DETALLE SPA, RUT N° 77.328.879-8, en consideración a que el periodo para ejercer la opción de cambio de régimen tributario para el año comercial 2022, AT 2023, debió efectuarla entre el 01 de enero y el 30 de abril de 2022, por lo que se encuentra fuera de plazo para ello.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

MARÍA JOSÉ CASTILLO VEJAR DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S.O.

AAG/KMC/lvm

<u>DISTRIBUCIÓN</u>

DIRECTORA REGIONAL XV D.R.M.S ORIENTE.

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE.

ARCHIVO GRUPO N°1.

CONTRIBUYENTE MHO INGENIERIA DE DETALLE SPA